



ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 38: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Técnica

INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE NAVEGACIÓN AÉREA EN EL ANEXO 1

(Nota presentada por Indonesia)

RESUMEN

Para seguir el ritmo de la tecnología que avanza rápidamente, los Estados miembros deben cerciorarse de que cuentan con personal de servicio de navegación aérea (ANS) bien capacitado. Dicho personal debe tener licencia y habilitación requerida con arreglo a las disposiciones aplicables. Con referencia al Anexo 1, los requisitos para la expedición de la licencia todavía no han hecho lugar a ciertos tipos de personal de servicios de navegación aérea que se mencionan en el párrafo 2.7 de la presente nota. Aunque los Estados han elaborado sus propias normas y requisitos para el personal de servicio de navegación aérea que no está abarcado por el Anexo 1, las disparidades resultantes entre los Estados conducirán a una falta de uniformidad que puede ser contraproducente y debería solucionarse.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

Pedir al Consejo que actualice el *Anexo 1 "Licencias al personal"* elaborando requisitos para el personal de navegación aérea mencionado en el párrafo 2.7 de la presente nota.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota se relaciona con el Objetivo estratégico A.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Sí.
<i>Referencias:</i>	<i>Anexo 1 – Licencias al personal</i> <i>Doc 7192 – Manual de instrucción, Parte E-2 – Especialistas en sistemas electrónicos para la seguridad operacional del tránsito aéreo (ATSEP)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El desarrollo de la aviación civil se organiza en un único sistema uniforme que integra infraestructura de vuelos, métodos, procedimientos y reglamentos para garantizar operaciones seguras, eficientes y eficaces.

1.2 En el entorno actual, la tecnología de la navegación aérea evoluciona en algunos casos más rápidamente que la capacidad de las partes interesadas de la aviación para mantenerse al día. No obstante, es necesario que el personal de navegación aérea (ATM y AIS) se ajuste a esta rápida evolución.

2. ANÁLISIS

2.1 En el marco de la Ley de Aviación núm. 1 de 2009 de Indonesia, el personal de navegación aérea es el personal directamente relacionado con la ejecución de la operación o mantenimiento de instalaciones de navegación aérea.

2.2 El personal de navegación aérea abarca: personal de servicios de tránsito aéreo (ATCO y operador de estación aeronáutica), especialistas en sistemas electrónicos para la seguridad operacional del tránsito aéreo (ATSEP), personal de servicios de información aeronáutica (AIS) y personal del diseñador de procedimientos de vuelo.

2.3 El Artículo 292 de la Ley de Aviación núm. 1 de 2009 de Indonesia establece que cada miembro del personal de navegación aérea debe ser titular de una licencia o certificado de competencia.

2.4 Las normas y métodos recomendados para el otorgamiento de licencias al personal se adoptaron por primera vez por el Consejo el 14 de abril de 1948 en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) y se denominaron Anexo 1 al Convenio.

2.5 El Anexo 1 “Licencias al personal” establece normas y métodos recomendados sobre otorgamiento de licencias y habilitaciones para pilotos, miembros de la tripulación de vuelo, técnicos y mecánicos de aeronaves, ATCO, despachadores de vuelo y operadores de estación aeronáutica.

2.6 Los Estados han elaborado requisitos nacionales para la expedición de licencias y habilitaciones para el personal de navegación aérea que no figura en el Anexo 1. Aunque en muchos casos se sigue la orientación de los documentos de la OACI, dichos requisitos nacionales provocan disparidades entre los Estados con respecto a los requisitos para la expedición de la licencia.

2.7 El otorgamiento de licencias a los profesionales aeronáuticos ha mejorado considerablemente la seguridad operacional proporcionando normas de reglamentación que garantizan la aplicación mundial de los requisitos. El personal AIS, ATSEP y el personal del diseñador de procedimientos de vuelo, que actualmente no están abarcados por los SARPS del Anexo 1, deberían por consiguiente incluirse en dicho Anexo. Indonesia opina que la introducción de dichos requisitos para la expedición de una licencia para todos los profesionales de servicios de navegación aérea permitiría continuar mejorando considerablemente la seguridad operacional de la aviación.